



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 094

Armenia, 23 de abril de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN NÚMERO 2265 DEL 15 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE TEJO”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2265 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE TEJO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decretó 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2265 DE 15 DE ABRIL
DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE TEJO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

Handwritten signature and initials

RESOLUCIÓN N° 2265 DE 15 DE ABRIL DE 2024

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como: *"Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN N° 2265 DE 15 DE ABRIL DE 2024

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2:3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDR, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

RESOLUCIÓN N° 2265 DE 15 DE ABRIL DE 2024

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano;

RESOLUCIÓN N° 2265 DE 15 DE ABRIL DE 2024

el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos"

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE TEJO, mediante la Resolución número O.J. 030 del 04 de julio de 1969. ✓

L. Que la LIGA QUINDIANA DE TEJO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualizaciones que fueron protocolizadas por esta entidad territorial mediante la Resolución No. 5342 del 25 de julio de 2022 y Resolución No. 8813 del 13 de diciembre de 2022, las cuales reposan en el expediente.

M. Que estudiado el expediente de la Liga se observa que en oficio con radicado número 2022EE0028283 del 07 de octubre de 2022, el Ministerio de Deporte indica "(...) Así las cosas, El Comité provisional no estaba facultado para convocar a asamblea con el fin de reformar estatutos sociales de la Liga Deportiva, sino para reconstruirla en su momento. Por lo tanto, dicha reforma estatutaria se tendrá por no efectuada y los estatutos sociales que se tendrán en cuenta para todos los efectos serán los de fecha 23 de abril de 2007, debidamente inscritos mediante Resolución No. 000667 del 04 de mayo de 2007", conforme a lo anterior y a los estatutos sociales vigentes, en su artículo primero se establece como nombre del organismo deportivo "LIGA QUINDIANA DE TEJO"

N. Que el presidente de la LIGA QUINDIANA DE TEJO, envió a esta Unidad Administrativa, solicitud de reasignación de cargos del Órgano de administración de la Liga, por medio de oficio con radicado Id:39153 de fecha 04 de abril de 2024. ✓

O. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo requerimiento mediante oficio comunicado el día 09 de abril de 2024 a la LIGA QUINDIANA DE TEJO, con el fin de subsanar algunas observaciones.

P. Que el presidente de la Liga mencionada radicó documentos por medio de oficio con radicados Id:41987 del 11 de abril de 2024, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta unidad administrativa.

Q. Que el artículo 38 y artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE TEJO, establece que: .

"Artículo 38. La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

RESOLUCIÓN N° 2265 DE 15 DE ABRIL DE 2024

PARAGRÁFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión”

“Artículo 40. El período para el cual se eligen a los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a partir del 26 de abril de 1986.

PARAGRÁFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período”

R. Que del estudio de la solicitud se observa que el Órgano de Administración de la LIGA QUINDIANA DE TEJO, se reunió el día 29 de febrero de 2024, con el fin de reasignar cargos entre los miembros de este Órgano.

S. Que los dignatarios del Órgano de Administración presentaron aceptación expresa a los cargos para los cuales fueron reasignados en la reunión mencionada, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

T. Que, en aras de resolver la solicitud de reasignación de cargos presentada por la LIGA QUINDIANA DE TEJO, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015 y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar los cargos de los miembros del Órgano de Administración de la “LIGA QUINDIANA DE TEJO” por el periodo comprendido hasta el 25 de abril de 2026, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	EDUARD ADRIAN MARTINEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.969 de Quimbaya (Q).
VICEPRESIDENTE	JHON HAROLD CARDONA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.790.028 de Filandia (Q).
TESORERO	CARLOS ALBERTO MAZO SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.558 de Armenia (Q).

RESOLUCIÓN N° 2265 DE 15 DE ABRIL DE 2024

SECRETARIA	XIMENA PEÑA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.922.623 de Armenia (Q).
VOCAL	ITALO FERNANDO ARBELAEZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.568.924 de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE TEJO”, al señor EDUARD ADRIAN MARTINEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.470.969 de Quimbaya (Q), por el periodo comprendido hasta el 25 de abril de 2026.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los quince (15) días del mes de abril de 2024.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento de Quindío

- Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación.
- Revisó: Andrés Felipe Amorocho Guerrero, Abogado Secretaría Jurídica y de Contratación.
- Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
- Proyectó: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR

